

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Resolución “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la Ordenación, Ordenamiento y Planificación Ambiental de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Mediante el Decreto 1120 de 2013, expedido en desarrollo de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011 (hoy en día compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre los artículos 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.2.6.3), se reglamentó lo relativo a la ordenación y manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras –UAC-.

El párrafo del artículo 2.2.4.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que las fases de formulación del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC-, se desarrollarán de acuerdo con lo que establezca la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona Costera, que deberá ser adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en los insumos técnicos del IDEAM e INVEMAR.

De conformidad con el marco jurídico vigente y atendiendo a la obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la formulación y adopción de la Guía antes referida, se hace necesario, la expedición de un instrumento normativo que permita adoptar el procedimiento previsto y desarrollado en la MIZC.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 415 del 13 de marzo de 2017, que adicionó al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3, se hizo alusión a las siguientes Políticas de orden nacional:

- Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI), adoptada por el Consejo Nacional Ambiental en diciembre del año 2000 tiene por objeto propender por el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras, que permita mediante su manejo integrado, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana, al desarrollo

armónico de las actividades productivas y a la conservación y preservación de los ecosistemas y recursos marinos y costeros.

- Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), adoptada en 2010 y que establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años. La Política fue sometida a consideración del Consejo Nacional Ambiental, en sesión número realizada el 14 de diciembre de 2009, en la cual se recomendó su adopción

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido

La norma proyectada es del orden regional, aplicable en la formulación del el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera –POMIUAC Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la Unidad Ambiental Costera -UAC- Caribe Insular que comprende el territorio antes referido.

3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.

El Decreto 1120 de 2013, expedido en desarrollo de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011 (hoy en día compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre los artículos 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.2.6.3), reglamentó la ordenación y manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras – UAC-.

El párrafo del artículo 2.2.4.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015, estableció que las fases de formulación del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC-, se desarrollarán de acuerdo con lo que establezca la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona Costera, que deberá ser adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en los insumos técnicos del IDEAM e INVEMAR.

El artículo 3 numeral 9 del Decreto-Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determino que este regulaba los temas concernientes a “Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República (...)”

Que el artículo 164 del Decreto Ibídem- establece que *“Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.*

Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar...”.

El artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, la de diseñar y formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes; regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras y regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Además, el párrafo 3º del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconoció la necesidad de darle un manejo especial al tema de ordenación y manejo de cuencas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La norma establece: *“Teniendo en cuenta las particularidades de localización geográfica, ambiental y ecológica del área de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), para efectos de ordenación y manejo de sus cuencas, será objeto de manejo especial.”.*

A su vez, la misma norma, en el Capítulo 1º, del título 4º, de la Parte 2º, del libro 2º, reglamentó lo concerniente a las Unidades Ambientales Costeras. En este reglamento se definió la zona costera insular y la Unidad Ambiental Costera -UAC- Caribe Insular, que comprende todo el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo su territorio emergido y sumergido.

En atención a ello, el Decreto 415 del 13 de marzo de 2017, adicionó al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3 en el que se estableció el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIAC Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por último, el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, prevé las fases para la formulación, adopción e implementación del POMIUC Caribe Insular y estableció la obligación a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de adoptar la **Guía Técnica para la Ordenación y Planificación Ambiental de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular** en su territorio emergido y sumergido, para determinar los aspectos técnicos y metodológicos necesarios para su formulación.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que le corresponde la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible llevar a cabo la adopción de la mencionada guía, es procedente desde el punto de vista normativo la expedición de un acto administrativo que adopte su contenido y permita el desarrollo del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera caribe insular caribe insular.

4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.

N.A

5. Disponibilidad presupuestal si fuere del caso.

N.A

6. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El impacto medio ambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación se considera positivo en la medida que la formulación de las pautas y procedimientos para el adecuado manejo de los recursos naturales y renovables en las zonas costeras, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, permitirán hacer intervenciones en las áreas reglamentadas, que tienen por finalidad la ejecución de actividades de investigación, desde el punto de vista, biótico, abiótico, social, económico y cultural, que permiten profundizar en la construcción de la entidad de la nación.

7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.

8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Ninguna